



# RESOLUCIÓN CS N° 425 / 2024

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

"2024 – 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de la Gratuidad de la Universidad"

SALTA, 20 de SETIEMBRE de 2024

Expediente N° 18.075/20

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita el llamado a Licitación de **OBRA 192 Block D – ESCUELA DE INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA** de la Facultad de Ingeniería, y;

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 1569-2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, se adjudica la Licitación para la Ejecución de la Obra a la Firma **ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L.**, C.U.I.T. N° 30-70886590-3, con domicilio en calle Pedernera 1396 de esta ciudad.

Que por Resoluciones Rectorales Nros. 2014-2023 y 2056-2023 se Rescinde el Contrato de Locación de Obra, de fecha 29 de diciembre de 2021, suscripto con la Firma **ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L.**, por haber incurrido en incumplimiento de las cláusulas contractuales conforme al Artículo 50 inc. a) de la Ley de Obras Publicas de la Nación N° 13.064 que establece:

*"La administración nacional tendrá derecho a la rescisión del contrato, en los casos siguientes. a) Cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato..."*

Que a fs. 3735-3759 la empresa adjudicataria interpone Recurso de Reconsideración en contra de las Resoluciones Rectorales Nros. 2014-2023 y 2056-2023.

Que, en base al Dictamen N° 22234 de Asesoría Jurídica (fs 3883), por Res. R. N° 324/24 se rechaza Recurso interpuesto.

Que a fs. 3904-3914 rola informe bajo el título *"Neutralización o Rescisión de obra – Informe ambiental, Social, Higiene y Seguridad en el trabajo"* suscripto por la Lic. en Higiene y Seguridad Celeste Gómez y la Mag. Ing. Gloria Plaza.

Que a fs. 3919 el Sr. Víctor Guillermo ARROYO, en su carácter de socio gerente de la firma **ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L.**, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución R N° 324-2024, peticionando se revoquen las Resoluciones Rectorales Nros. 2014/23, 2056/23 y Res R N° 324/24, se abonen daños y perjuicios y se cancele la liquidación final, entre otras.

Que a fs. 3951 Asesoría Jurídica emite Dictamen N° 22.395 que en parte expresa:

*"...las resoluciones atacadas, - cuyo resolutivo dio lugar a la recisión del contrato- tienen fundamento en el dictamen N° 22.051 de Asesoría Jurídica, formulado en base a la documentación obrante en las actuaciones, donde se sostuvo que: a- Que con un porcentaje de ejecución previsto del 100% a la fecha de finalización 26/05/2023 según ampliación N° 1 aprobada, el plazo se encuentra vencido; b- Que la obra presenta un porcentaje real ejecutado del 35,47%, resulta una demora por desvío de ejecución del 64,39%... Que la empresa no puede pretender desconocer el plazo de entrega previsto en el contrato que suscribiera oportunamente para la construcción de la obra del Nuevo Edificio de la Escuela de Electromecánica; que la falta de respuesta a las presentaciones a las que alude, no puede ser invocada como causal exculpatoria ni pretender asignársele significado alguno, pues claro está que el silencio de la administración debe interpretarse en sentido denegatorio (art. 10, ley 19.549).*



# RESOLUCIÓN CS Nº 425 / 2024

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*“2024 – 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de la Gratuidad de la Universidad”*

Asimismo, surge de la opinión legal que no le asiste ningún derecho a obtener una modificación de las convenciones contractuales, máxime cuando ha evidenciado un palmario y ostensible incumplimiento del compromiso asumido en el contrato. Por su parte, a los fines de mantener la ecuación económico financiera del contrato, existe el régimen de re determinación de precios, pero el mismo requiere que la contratista no se encuentre en mora respecto de sus obligaciones.

Dicha opinión jurídica, transcripta en los fundamentos del acto administrativo primigenio, culminó aconsejando la rescisión del contrato celebrado con la empresa Arroyo Mannori y Asociados S.R.L para la realización de la obra Nº 192 denominada "Block D Escuela de Electromecánica", por exclusiva culpa de la contratista conforme art. 50 inc. a) de la Ley Nº 13.064 de obras Públicas de la Nación que establece: "La administración nacional tendrá derecho a la rescisión del contrato, en los casos siguientes: a) cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones estipuladas en el contrato..."

Así las cosas, el acto administrativo en cuestión ratificatorio de la decisión de rescindir el contrato, lejos está de ser nulo por vicio en la causa, en el objeto, en la motivación, y en la finalidad. Ello así por cuanto los antecedentes de hecho y derecho alegados son ajustados a la verdad de los mismos; no existe error alguno en la apreciación del derecho aplicable al ser lo resuelto conforme a la ley de obra pública, habiéndose otorgado a la contratista la posibilidad de adecuarse al cumplimiento del contrato, resultando, en definitiva, debidamente motivado el acto de rescisión sin que exista desviación de poder.

En lo que a las diferencias pecuniarias reclamadas por la comisionista respecta, del informe obrante en autos surge que el órgano Ejecutor cumplimentó con los pagos de los certificados elevados y aprobados por el inspector del organismo, como de sus adecuaciones provisionales. En lo que a los certificados presentados por la empresa a partir del mes de mayo de 2023 respecta, los mismos no fueron aprobados por la inspección por encontrarse el plazo de obra vencido sin que medie ampliación del mismo.

Así las cosas, considero que debe rechazarse el recurso de jerárquico interpuesto por la empresa Arroyo Mannori S.R.L- y Asociados en contra de la Res Rectoral Nº 324/24 y sus antecedentes (Res R Nº 2014/23 y 2056/23), debiendo notificarse tal decisión a la interesada y a las compañías aseguradoras La Mercantil Andina y Premiar en los domicilios obrantes en las actuaciones y al ex Ministerio de obras públicas, actualmente Ministerio de Infraestructura (Secretaría de Obras Públicas)".

Que se comparte la conclusión a la que arriba Asesoría Jurídica en su Dictamen Nº 22.395, dejando explícitamente establecido que la rescisión del contrato de locación de obra se produjo por expresa responsabilidad e incumplimiento de las cláusulas contractuales por parte de la empresa, situación que representa un hecho grave para la administración de la Universidad. Dicha decisión se formalizó en el marco de la Ley 13064 que establece las condiciones de contratación de obras públicas, asegurando que se sigan los procedimientos adecuados y se protejan los intereses institucionales.

Que la ley mencionada no solo garantiza la legalidad del proceso, sino que también fomenta la transparencia y la responsabilidad en la gestión administrativa de la Universidad.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por Comisión de Interpretación y Reglamento mediante Despacho Nº 83/2024,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en su 13º Sesión Ordinaria del 19 de setiembre de 2024)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Víctor Guillermo ARROYO, en su carácter de socio gerente de la firma ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L contra las Resoluciones Rectoral Nº 324-2024 y sus antecedentes Res. Rectorales Nros. 2014/23 y 2056/23, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.



# RESOLUCIÓN CS Nº 425 / 2024

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

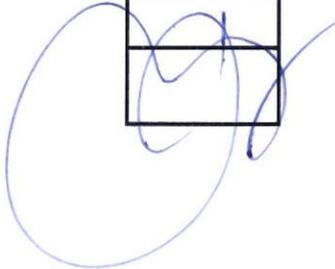
Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta  
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

*"2024 – 30 años de la Consagración de la Autonomía Universitaria y  
75 años de la Gratuidad de la Universidad"*

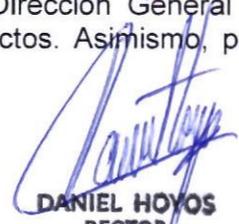
ARTÍCULO 2º.- Notificar al Sr. Víctor Guillermo ARROYO gerente de la firma ARROYO MANNORI CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS S.R.L y Abog. patrocinante Matías PAZ SARAVIA lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: *"Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria."*

ARTÍCULO 3º.- COMUNICAR a: Sr. Víctor Guillermo ARROYO, Abog. patrocinante Matías PAZ SARAVIA, Aseguradora Mercantil Andina y Premiar, Secretaria de Obras Publicas del Ministerio de Infraestructura de la Nación, Facultad de Ingeniería y Dirección General de Obras y Servicios. Cumplido, siga a la última dependencia a sus efectos. Asimismo, publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR

UNSa.


  
CORÁ PLACCO  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

  
DANIEL HOYOS  
RECTOR  
Universidad Nacional de Salta